



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-08057199-GDEBA-DPMMJYDHGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-08057199-GDEBA-DPMMJYDHGP y la Resolución N° RESO-2020-292-GDEBA-MJYDHGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada en el VISTO, se readecuaron -en los términos del artículo 31 de Anexo Único del Decreto N° DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA-, las sumas fijas que como retribución perciben los/as mediadores/as por la tarea desempeñada, como así también de las escalas correspondientes a los montos de los acuerdos, transacciones y sentencias;

Que si bien dicha readecuación resulta adecuada en la proyección matemática, conforme se ha realizado desde la entrada en vigencia del Decreto N° DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA-, en la actualidad presenta importantes y perjudiciales cuestiones de inequidad e injusticia con relación a los estipendios de los/as mediadores/as que han intervenido en los distintos procesos;

Que en ese contexto, de un nuevo estudio de la normativa y de las circunstancias, se propone ajustar sólo la suma fija de los honorarios y no así las escalas de montos de acuerdos y/o sentencias, puesto que de la forma establecida se produce un perjuicio económico en los emolumentos de los mediadores y las mediadoras;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, dictaminando que, con la habilitación competencial prevista por los artículos 30 y 31 de la Ley N° 13.951 y por el artículo 31 del Anexo Único del Decreto N° DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA, puede el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de estimarlo oportuno y conveniente, proceder al dictado del resolutivo que modifique la Resolución N° RESOL-2020-292-GDEBA-MJYDHGP;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS DE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Readecuar las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores y mediadoras por su labor desempeñada en la mediación prejudicial, conforme lo establecido en el artículo 31 del Anexo Único del Decreto N° DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA, de acuerdo a los valores determinados en el Anexo Único que como IF-2020-09791502-GDEBA-DPMMJYDHGP forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° RESO-2020-292-GDEBA-MJYDHGP, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y comunicar a través del sistema Mediare. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALAK Julio Cesar  
Date: 2020.05.26 09:26:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.05.26 09:26:47 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Anexo

**Número:**

**Referencia:** ANEXO ÚNICO readecuación de honorarios mediadores

---

### ANEXO ÚNICO

#### Nueva Escala de montos y sumas fijas – honorarios - Artículo 31 DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA

<b>Escala/Supuesto</b>	<b>Monto del acuerdo</b>	<b>Honorarios</b>
Artículo 31 inc. a	Hasta \$59.978	\$4.087
Artículo 31 inc. b	De \$59.979 a \$ 149.230	\$13.683
Artículo 31 inc. c	De \$149.231 a \$ 298.460	\$24.400
Artículo 31 inc. d	De \$298.461 a \$ 596.917	\$39.039
Artículo 31 inc. e	De \$596.918 a \$1.193.835	\$58.559
Artículo 31 inc. f	De \$1.193.836 a \$2.080.043	\$89.214
Artículo 31 inc. g	Superiores a \$2.080.043	Se incrementará \$8172 por cada \$149.230 o fracción menos
Monto indeterminado	-	\$16.267 \$16.267, o menor
		cantidad que
		corresponda en función
		del importe del reclamo,
Mediación iniciada, no se arriba a acuerdo y el requirente no inicia juicio luego de 120 días corridos	-	a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase

Mediación iniciada, requirente  
no insta su curso dentro de los  
120 días corridos a partir de la  
notificación fehaciente de  
designación del mediador

-

sentencia o se arribase a  
un acuerdo.

\$16.267, o menor  
cantidad que  
corresponda en función  
del importe del reclamo,  
a cuenta de lo que  
correspondiese si se  
iniciara posteriormente la  
demanda y se dictase  
sentencia o se arribase a  
un acuerdo.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.05.18 17:25:26 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.05.18 17:25:26 -03'00'